

**EXPEDIENTE:** RAP/046/2024

**PARTE ACTORA:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## **AUTO DE REQUERIMIENTO**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a once de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el presente expediente y en atención al auto de remisión de fecha nueve de marzo del presente año, mediante el cual se turna a la ponencia a mi cargo el oficio PRE/301/2024 de fecha siete del mismo mes y año, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, recibido mediante oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en fecha siete de los corrientes, por medio del cual remite el expediente al rubro indicado de conformidad con el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Ahora bien, de la revisión de constancias de autos, se advierte que de la Constancia de Registro de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, correspondiente al expediente **IEQROO/POS/028/2023**, el Director Jurídico del Instituto acordó solicitar a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, el ejercicio de la fe pública a fin de realizar la **inspección ocular** a los URL señalados por el quejoso en el escrito inicial de queja del expediente citado; sin embargo, no obstante que, al respecto obran en autos los oficios: a) DJ/757/2023, signado por el citado Director Jurídico, por el que realiza dicha solicitud a la Secretaría Ejecutiva; y b) SE/579/2023, con el que dicha Secretaría Ejecutiva informa la procedencia de la solicitud en comentario; ambos oficios de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés; es de señalarse que, en el expediente **no se encontró el acta circunstanciada** que al efecto se haya levantado, derivado de la solicitud de inspección ocular antes mencionada. En tal virtud, el Magistrado Instructor en la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación

en Materia Electoral, en relación con el artículo 35 fracción V, inciso D) de la propia Ley: -----

----- **ACUERDA:** -----

**PRIMERO.** Requiérase al Instituto Electoral de Quintana Roo por conducto de la **Dirección Jurídica**, para que en un término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad jurisdiccional el original o copia certificada del **acta circunstanciada** que al efecto se haya levantado dentro del expediente **IEQROO/POS/028/2023**, de los URL proporcionados por el partido quejoso, misma que deberá hacerla llegar de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. -----

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la autoridad y a los demás interesados por estrados, de conformidad a lo establecido en los artículos 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----